

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Comisión	
96/C 14/01	ECU.....	1
96/C 14/02	Licitación permanente: Reglamento (CEE) nº 570/88 de la Comisión, de 16 de febrero de 1988, relativo a la venta a precio reducido de mantequilla y a la concesión de una ayuda para la mantequilla y la mantequilla concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, de helados y otros productos alimenticios	2
96/C 14/03	Comunicación de las Decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación en el sector agrario (leche y productos lácteos)	2
	II Actos jurídicos preparatorios	
	Comisión	
96/C 14/04	Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la conclusión del Acuerdo marco interregional de cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Mercado Común del Sur y sus Estados miembros, por otra	3
	Acuerdo marco interregional de cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros y el Mercado Común del Sur y sus Estados partes	4
96/C 14/05	Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la aplicación provisional de ciertas disposiciones del Acuerdo marco interregional de cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Mercado Común del Sur y sus Estados miembros, por otra	17

Número de información

Sumario (*continuación*)

Página

III *Informaciones*

Consejo

96/C 14/06	Prórroga de la validez de las listas de aptitud establecidas como resultado de las oposiciones generales Consejo/A/288, Consejo/LA/321, Consejo/LA/330, Consejo/LA/332, Consejo/LA/335, Consejo/LA/339, Consejo/LA/341, Consejo/LA/343, Consejo/B/312, Consejo/C/298, Consejo/C/326, Consejo/C/329, Consejo/C/334, Consejo/C/337, Consejo/C/340, Consejo/C/353, Consejo/C/355, Consejo/C/315, Consejo/C/322, Consejo/D/308 y Consejo/D/331 19
------------	---

Comisión

96/C 14/07	Anuncio de postinformation relativo al concurso de servicios de organización de la asistencia para la implementación del programa europeo de cooperación interregional y de acciones de desarrollo innovadoras (artículo 10 del reglamento FEDER) ... 21
96/C 14/08	Actividades de investigación relativas a la autorización de productos fitosanitarios — Procedimiento restringido acelerado — Anuncio de contrato 22
96/C 14/09	Phare — Centrales telefónicas — Anuncio de concurso convocado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de la República Checa y por la Comisión Europea para un proyecto financiado por el Programa Phare 24

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

ECU (¹)

18 de enero de 1996

(96/C 14/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	38,8311	Marco finlandés	5,74942
Corona danesa	7,31089	Corona sueca	8,61512
Marco alemán	1,89010	Libra esterlina	0,843978
Dracma griega	310,134	Dólar estadounidense	1,28622
Peseta española	159,273	Dólar canadiense	1,75659
Franco francés	6,46006	Yen japonés	135,414
Libra irlandesa	0,814736	Franco suizo	1,52726
Lira italiana	2029,93	Corona noruega	8,28135
Florín neerlandés	2,11699	Corona islandesa	85,2380
Chelín austriaco	13,2918	Dólar australiano	1,73697
Escudo portugués	195,506	Dólar neozelandés	1,93854
		Rand sudafricano	4,68963

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

Nota: La Comisión también dispone de télex (21791) y de telefax (296 10 97), ambos con contestador automático, que informan de los tipos de conversión diarios que corresponde aplicar en el ámbito de la política agrícola común.

(¹) Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo (DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1971/89 (DO nº L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo (Convenio de Lomé) (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO nº L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

Licitación permanente: Reglamento (CEE) nº 570/88 de la Comisión, de 16 de febrero de 1988, relativo a la venta a precio reducido de mantequilla y a la concesión de una ayuda para la mantequilla y la mantequilla concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, de helados y otros productos alimenticios

(96/C 14/02)

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 55 de 1 de marzo de 1988, página 31)

Número de licitación: 175

Decisión de la Comisión de fecha 12 de enero de 1996

(en ecus/100 kg)

Fórmula			A/C—D		B	
Modo de utilización			Con trazador	Sin trazador	Con trazador	Sin trazador
Precio mínimo	Mantequilla ≥ 82 %	sin transformar	—	—	—	—
		concentrada	—	—	—	—
Garantía de transformación		sin transformar	—		—	
		concentrada	—		—	
Importe máximo de la ayuda	Mantequilla ≥ 82 %		125	121	124	121
	Mantequilla < 82 %		120	116	—	—
	Mantequilla concentrada		154	150	154	150
	Nata		—	—	54	—
Garantía de transformación	Mantequilla		145	—	145	—
	Mantequilla concentrada		180	—	180	—
	Nata		—	—	61	—

Comunicación de las Decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación en el sector agrario (leche y productos lácteos)

(96/C 14/03)

(Véase Comunicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 360 de 21 de diciembre de 1982, página 43)

(en ecus/100 kg)

Licitación permanente	Número de licitación	Decisión de la Comisión de fecha	Importe máximo de la ayuda	Garantía de destino
Reglamento (CEE) nº 429/90 de la Comisión, de 20 de febrero de 1990, relativo a la concesión mediante licitación de una ayuda para la mantequilla concentrada destinada al consumo inmediato en la Comunidad (DO nº L 45 de 21. 2. 1990, p. 8)	135	12. 1. 1996	179	203

II

(Actos jurídicos preparatorios)

COMISIÓN

Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la conclusión del Acuerdo marco interregional de cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Mercado Común del Sur y sus Estados miembros, por otra

*(96/C 14/04)**COM(95) 504 final — 95/0261(CNS)**(Presentada por la Comisión el 25 de octubre de 1995)*

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 113 y 130 Y, en relación con la primera frase del apartado 2 del artículo 228 y el párrafo primero de su apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando que en virtud del artículo 130 U del Tratado, la política de la Comunidad en el ámbito de la cooperación para el desarrollo favorecerá el desarrollo económico y social duradero de los países en vías de desarrollo, su inserción armoniosa y progresiva en la economía mundial y la lucha contra la pobreza en dichos países;

Considerando que conviene aprobar al Acuerdo marco interregional de cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Mercado Común del Sur y sus Estados miembros, por otra,

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo marco interregional de cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Mercado Común del Sur y sus Estados miembros, por otra.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El Presidente del Consejo presidirá, de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo marco interregional, el Consejo de cooperación y representará a la Comunidad en el seno de éste. Un representante de la Comisión presidirá la Comisión Mixta de cooperación así como la Subcomisión Mixta Comercial, conforme a los reglamentos internos de éstas y, asistido por los representantes de los Estados miembros, representará a la Comunidad en el seno de estos órganos.

Artículo 3

El Presidente del Consejo depositará, por la Comunidad Europea, la notificación prevista en el artículo 34 del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

ACUERDO MARCO INTERREGIONAL DE COOPERACIÓN

entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros y el Mercado Común del Sur y sus Estados partes

EL REINO DE BÉLGICA,

EL REINO DE DINAMARCA,

LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,

LA REPÚBLICA HELÉNICA,

EL REINO DE ESPAÑA,

LA REPÚBLICA FRANCESA,

IRLANDA,

LA REPÚBLICA ITALIANA,

EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO,

EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS,

LA REPÚBLICA DE AUSTRIA,

LA REPÚBLICA PORTUGUESA,

LA REPÚBLICA DE FINLANDIA,

EL REINO DE SUECIA,

EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE,

Partes del Tratado que instituye la Comunidad Europea, y del Tratado que instituye la Unión Europea, en adelante designados «los Estados miembros de la Comunidad Europea».

LA COMUNIDAD EUROPEA, en adelante designada «la Comunidad», por una parte, y

LA REPÚBLICA ARGENTINA,

LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL,

LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY,

LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY,

Partes del Tratado de Asunción para la constitución de un Mercado Común del Sur y del Protocolo adicional de Ouro Preto, en adelante designadas «los Estados partes del Mercosur», y

EL MERCADO COMÚN DEL SUR, en adelante designado «el Mercosur»

CONSIDERANDO los profundos lazos históricos, culturales, políticos y económicos que les unen e inspirados en los valores comunes a sus pueblos;

CONSIDERANDO su plena adhesión a los propósitos y principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas a los valores democráticos, al estado de derecho, al respeto y promoción de los derechos humanos;

CONSIDERANDO la importancia que ambas partes atribuyen a los principios y valores recogidos en la declaración final de la conferencia de naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo celebrada en Río de Janeiro en junio de 1992, así como la Declaración final de la cumbre social celebrada en la ciudad de Copenhague en marzo de 1995;

TENIENDO EN CUENTA que ambas Partes consideran los procesos de integración regional como instrumentos de desarrollo económico y social que facilitan la inserción internacional de sus economías y, en definitiva, promueven el acercamiento entre los pueblos y contribuyen a una mayor estabilidad internacional;

REAFIRMANDO su voluntad por mantener y reforzar las reglas de un comercio internacional libre de conformidad con las normas de la Organización Mundial de Comercio, y subrayando, en particular, la importancia de un regionalismo abierto;

CONSIDERANDO que tanto la Comunidad como el Mercosur han desarrollado experiencias específicas en materia de integración regional de las que pueden beneficiarse mutuamente en el proceso de fortalecimiento de sus relaciones recíprocas, de acuerdo con sus propias necesidades;

TENIENDO EN CUENTA las relaciones de cooperación que se han desarrollado por acuerdos bilaterales entre los Estados de las respectivas regiones, así como por los acuerdos marco de cooperación que han suscrito bilateralmente los Estados partes del Mercosur con la Comunidad Europea.

TENIENDO PRESENTE los resultados que ha producido el Acuerdo de cooperación interinstitucional de 29 de mayo de 1992 entre el Consejo del Mercado Común del Sur y la Comisión de las Comunidades Europeas, y destacando la necesidad de continuar las acciones realizadas a su amparo;

CONSIDERANDO la voluntad política de ambas Partes para establecer, como objetivo final, una asociación interregional de carácter político y económico basada en una cooperación política reforzada, en una liberalización progresiva y recíproca de todo el comercio, teniendo en cuenta la sensibilidad de ciertos productos y conforme a las reglas de la Organización Mundial del Comercio, y, finalmente, la promoción de las inversiones y la profundización de la cooperación;

TENIENDO EN CUENTA los términos de la Declaración solemne conjunta, en la cual ambas Partes se proponen concertar un Acuerdo marco interregional que cubra la cooperación económica y comercial, así como la preparación de la liberalización progresiva y recíproca de los intercambios comerciales entre ambas regiones, como etapa preparatoria para la negociación de un Acuerdo de asociación interregional entre ellas.

HAN DECIDIDO concluir el presente Acuerdo y han designado a este efecto como plenipotenciarios:

EL REINO DE BÉLGICA:

EL REINO DE DINAMARCA:

LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA:

LA REPÚBLICA HELÉNICA:

EL REINO DE ESPAÑA:

LA REPÚBLICA FRANCESA:

IRLANDA:

LA REPÚBLICA ITALIANA:

EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO:

EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS:

LA REPÚBLICA DE AUSTRIA:

LA REPÚBLICA PORTUGUESA:

LA REPÚBLICA DE FINLANDIA:

EL REINO DE SUECIA:

EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE:

LA COMUNIDAD EUROPEA:

LA REPÚBLICA ARGENTINA:

LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL:

LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY:

LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY:

EL MERCADO COMÚN DEL SUR:

QUIENES, DESPUÉS DE HABER INTERCAMBIADO SUS PLENOS PODERES RECONOCIDOS EN BUENA Y DEBIDA FORMA HAN CONVENIDO EN LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

TÍTULO I

OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

*Artículo 1***Fundamento de la cooperación**

El respeto de los principios democráticos y de los derechos humanos fundamentales, tal y como se enuncian en la Declaración Universal de Derechos Humanos, inspira las políticas internas e internacionales de las Partes y constituye un elemento esencial del presente Acuerdo.

*Artículo 2***Objetivos y ámbitos de aplicación**

1. El presente Acuerdo tiene por objetivo el fortalecimiento de las relaciones existentes entre las Partes, y la preparación de las condiciones para la creación de una Asociación interregional.

2. Para el cumplimiento de dicho objetivo este Acuerdo abarca los ámbitos comercial, económico y de cooperación para la integración, así como otros campos de interés mutuo, con la finalidad de intensificar las relaciones entre las Partes y sus respectivas instituciones.

*Artículo 3***Diálogo político**

1. Las Partes instituyen un diálogo político con carácter regular que acompaña y consolida el acercamiento entre la Unión Europea y el Mercosur. Dicho diálogo se desarrolla conforme a los términos establecidos en la Declaración conjunta que se anexa al acuerdo.

2. Por lo que se refiere al diálogo ministerial previsto en la Declaración conjunta, éste se llevará a cabo en el seno del consejo de cooperación instituido por el artículo 25 del presente Acuerdo o, en otros foros del mismo nivel que se decidirán por mutuo acuerdo.

TÍTULO II

ÁMBITO COMERCIAL*Artículo 4***Objetivos**

Las Partes se comprometen a intensificar sus relaciones con el fin de fomentar el incremento y la diversificación

de sus intercambios comerciales, preparar la ulterior liberalización progresiva y recíproca de los mismos y promover la creación de condiciones que favorezcan el establecimiento de la Asociación interregional, teniendo en cuenta la sensibilidad respecto de ciertos productos, de conformidad con la OMC.

*Artículo 5***Diálogo económico y comercial**

1. Las Partes determinarán de común acuerdo los ámbitos de cooperación comercial sin excluir ningún sector.

2. A tales efectos, las Partes se comprometen a mantener un diálogo económico y comercial con carácter periódico de acuerdo con el marco institucional previsto en el título VIII del presente Acuerdo.

3. En particular, esta cooperación abarcará principalmente los siguientes ámbitos:

a) el acceso al mercado, la liberalización comercial (barreras arancelarias y barreras no arancelarias), y disciplinas comerciales, tales como prácticas restrictivas de la competencia, normas de origen, salvaguardias, regímenes aduaneros especiales, entre otras;

b) relaciones comerciales de las Partes frente a terceros países;

c) compatibilidad de la liberalización comercial con las normas GATT/OMC;

d) identificación de productos sensibles y productos prioritarios para las Partes;

e) cooperación e intercambio de información en materia de servicios, en el marco de sus competencias respectivas.

*Artículo 6***Cooperación en materia de normas agroalimentarias e industriales y reconocimiento de la conformidad**

1. Las Partes acuerdan cooperar para promover su acercamiento en materia de política de calidad en lo que se refiere a productos agroalimentarios e industriales y reconocimiento de la conformidad, en compatibilidad con los criterios internacionales.

2. Las Partes, en el marco de sus competencias, estudiarán la posibilidad de iniciar negociaciones de acuerdos de reconocimiento mutuo.

3. La cooperación se concreta, principalmente, mediante la promoción de todo tipo de actuación que contribuya a elevar los niveles de calidad de productos y empresas de las Partes.

Artículo 7

Cooperación en materia aduanera

1. Las Partes promoverán la cooperación aduanera con vistas a mejorar y consolidar el marco jurídico de sus relaciones comerciales.

La cooperación aduanera podrá dirigirse igualmente a fortalecer las estructuras aduaneras de las Partes y mejorar su funcionamiento en el marco de la cooperación interinstitucional.

2. La cooperación aduanera podrá concretarse, entre otros, en:

- a) intercambios de información;
- b) desarrollo de nuevas técnicas en el ámbito de la formación y coordinación de acciones de organizaciones internacionales competentes en la materia;
- c) intercambios de funcionarios y altos cargos de las administraciones aduaneras y fiscales;
- d) simplificación de procedimientos aduaneros;
- e) asistencia técnica.

3. Las Partes manifiestan su interés en proceder en el futuro a considerar, en el marco institucional previsto en el presente Acuerdo, la conclusión de un Protocolo de cooperación aduanera.

Artículo 8

Cooperación en materia de estadísticas

Las Partes acuerdan promover un acercamiento metodológico en el ámbito estadístico con vistas a utilizar, sobre bases recíprocamente reconocidas, los datos estadísticos relativos a los intercambios de bienes y servicios y, de manera general, todos aquellos ámbitos susceptibles de ser objeto de tratamiento estadístico.

Artículo 9

Cooperación en materia de propiedad intelectual

1. Las Partes acuerdan cooperar en materia de propiedad intelectual con el fin de fomentar las inversiones, la transferencia de tecnologías, los intercambios comerciales y todo tipo de actividades económicas conexas, así como prevenir distorsiones.

2. Las Partes en el marco de sus leyes, reglamentos y políticas respectivas y de conformidad con los compromisos asumidos en el Acuerdo TRIPS, asegurarán la adecuada y efectiva protección de los derechos de propiedad intelectual y si ello fuera necesario, acordarán su reforzamiento.

3. A los fines del párrafo anterior la propiedad intelectual abarcará, entre otros, los derechos de autor y derechos conexos, marcas de fábrica o de comercio, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, dibujos y modelos industriales, patentes y esquemas de topografía de los circuitos integrados.

TÍTULO III

COOPERACIÓN ECONÓMICA

Artículo 10

Objetivos y principios

1. Las Partes, teniendo en cuenta su interés mutuo y sus objetivos económicos a medio y largo plazo, promoverán la cooperación económica de manera que contribuya a expandir sus economías, fortalecer su competitividad internacional, fomentar el desarrollo tecnológico y científico, mejorar sus respectivos niveles de vida, favorecer condiciones de creación y calidad de empleo y, en definitiva, facilitar la diversificación y el estrechamiento de sus vínculos económicos.

2. Las Partes promoverán el tratamiento regional de toda acción de cooperación que, tanto por su ámbito de aplicación, como por el resultado de las economías de escala, permita, a juicio de ambas Partes, una utilización más racional y eficaz de los medios puestos a disposición, así como una optimización de los resultados esperados.

3. La cooperación económica entre las Partes, se llevará a cabo sobre la base más amplia posible, sin excluir *a priori* ningún sector, teniendo en cuenta sus prioridades respectivas, su interés común y sus competencias propias.

4. Teniendo en cuenta todo lo que precede, las Partes cooperarán en todos aquellos ámbitos que promuevan la creación de vínculos y redes económicas y sociales entre ellas, y redunden en un estrechamiento de sus economías respectivas, así como en todos aquellos ámbitos en los que se opere una transferencia de conocimientos específicos en materia de integración regional.

5. En el marco de esta cooperación, las Partes promoverán el intercambio informativo relativo a sus respectivos indicadores macroeconómicos.

6. La conservación del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos será tenida en cuenta por las Partes en las acciones de cooperación que emprendan.

7. El desarrollo social y, en particular, la promoción de los derechos sociales fundamentales inspira las acciones y medidas promovidas por las Partes en este ámbito.

Artículo 11

Cooperación empresarial

1. Las Partes promoverán la cooperación empresarial con el propósito de crear un marco favorable de desarrollo económico que tenga en cuenta sus intereses mutuos.

2. Esta cooperación se dirigirá, en particular a:

- a) incrementar los flujos de intercambios comerciales, inversiones, proyectos de cooperación industrial y transferencia de tecnología;
- b) apoyar la modernización y la diversificación industrial;
- c) identificar y eliminar obstáculos a la cooperación industrial entre las Partes mediante medidas que fomenten el respeto de las leyes de la competencia y promuevan su adecuación a las necesidades del mercado, teniendo en cuenta la participación y la concertación entre los operadores;
- d) dinamizar la cooperación entre agentes económicos de ambas Partes, especialmente las pequeñas y medianas empresas;
- e) favorecer la innovación industrial a través del desarrollo de un enfoque integrado y descentralizado de la cooperación entre los operadores de las regiones;
- f) mantener la coherencia del conjunto de las acciones que puedan ejercer influencia positiva en la cooperación entre las empresas de las dos regiones.

3. La cooperación se desarrollará esencialmente a través de las siguientes acciones:

- a) intensificación de contactos organizados entre operadores y redes de las dos Partes a través de conferen-

cias, seminarios técnicos, misiones de prospección, participación en ferias generales y sectoriales y encuentros empresariales;

- b) iniciativas adecuadas de apoyo a la cooperación entre pequeñas y medianas empresas tales como la promoción de empresas conjuntas, el establecimiento de redes de información, el fomento de oficinas comerciales, la transferencia de experiencias de conocimientos especializados, la subcontratación, investigación aplicada, licencias y franquicias, entre otros;
- c) promoción de iniciativas de fortalecimiento de la cooperación entre operadores económicos del Mercosur y asociaciones europeas con vistas a establecer diálogos entre redes;
- d) acciones de formación, promoción de redes y apoyo a la investigación.

Artículo 12

Fomento de inversiones

1. Las Partes, en el marco de sus competencias, promoverán un entorno atractivo y estable para favorecer el incremento de inversiones mutuamente ventajosas.

2. Esta cooperación se llevará a cabo a través, entre otras, de las siguientes acciones:

- a) instrumentar el intercambio sistemático de información, de identificación y de divulgación de las legislaciones y de las oportunidades de inversión;
- b) apoyar el desarrollo de un entorno jurídico que favorezca la inversión entre las Partes, en particular a través de la celebración, en su caso, por parte de los Estados miembros de la Comunidad y los Estados partes del Mercosur interesados, de acuerdos bilaterales de fomento y protección de inversiones y de acuerdos bilaterales destinados a evitar la doble imposición;
- c) promover emprendimientos conjuntos, en particular entre pequeñas y medianas empresas.

Artículo 13

Cooperación energética

1. La cooperación entre las Partes estará orientada a fomentar el acercamiento de sus economías en los sectores energéticos, teniendo en cuenta su utilización racional y respetuosa con el medio ambiente.

2. La cooperación energética se realizará, principalmente, a través de las siguientes acciones:

- a) intercambios de información en todas las formas apropiadas, particularmente mediante la organización de encuentros conjuntos;
- b) transferencia de tecnología;
- c) fomento de la participación de agentes económicos de ambas partes en proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico o de infraestructura;
- d) programas de capacitación técnica;
- e) diálogo, en el marco de sus competencias, sobre políticas energéticas.

3. Las Partes, llegado el caso, podrán concluir acuerdos específicos de interés común.

Artículo 14

Cooperación en materia de transporte

1. La cooperación en materia de transporte entre las Partes se dirige a apoyar la reestructuración y la modernización de los sistemas de transporte y a buscar soluciones mutuamente satisfactorias para la circulación de personas y mercancías, en todos los modos de transporte.

2. La cooperación se llevará a cabo, prioritariamente, a través de:

- a) intercambios de información sobre las respectivas políticas de transporte, así como otros temas de interés recíproco;
- b) programas de capacitación destinados a los agentes que operan en los sistemas de transporte.

3. En el marco del diálogo económico y comercial referido en el artículo 5, y en la perspectiva de la Asociación interregional, ambas Partes prestarán atención a todos aquellos aspectos relativos a los servicios internacionales de transporte, de manera que no se constituyan en un obstáculo a la expansión recíproca del comercio.

Artículo 15

Cooperación en materia de ciencia y tecnología

1. Las Partes convienen cooperar en materia de ciencia y tecnología con el objetivo de promover una relación duradera de trabajo entre sus comunidades científicas, y de intercambiar información y experiencias regionales en el ámbito de las ciencias y las tecnologías.

2. La cooperación científica y tecnológica entre las Partes se desarrollará, principalmente, mediante:

- a) proyectos conjuntos de investigación en los ámbitos de interés común;
- b) intercambios de científicos para fomentar la investigación conjunta, la preparación de proyectos y para la formación de alto nivel;
- c) reuniones científicas conjuntas para el intercambio de información, para promover las interacciones y para facilitar la identificación de los ámbitos de investigación comunes;
- d) divulgación de los resultados y desarrollo de los vínculos entre los sectores público y privado.

3. Esta cooperación implica a los centros de enseñanza superior de ambas Partes, los centros de investigación y los sectores productivos, especialmente las pequeñas y medianas empresas.

4. Las Partes determinarán de común acuerdo el alcance, la naturaleza y las prioridades de esta cooperación mediante un programa plurianual adaptable a las circunstancias.

Artículo 16

Cooperación en materia de telecomunicaciones y tecnologías de la información

1. Las Partes acuerdan establecer una cooperación común en materia de telecomunicaciones y tecnologías de la información con vistas a promover su desarrollo económico y social, impulsar la sociedad de la información y facilitar el camino hacia la modernización de la sociedad.

2. Las acciones de cooperación en este ámbito se orientan especialmente a:

- a) facilitar el establecimiento de un diálogo sobre los distintos aspectos que caracterizan a la sociedad de la información y promover intercambios de información sobre normalización, pruebas de conformidad y certificación en materia de tecnologías de la información y de las telecomunicaciones;
- b) difundir las nuevas tecnologías de la información y de las telecomunicaciones, especialmente en los ámbitos de las redes digitales de servicios integrados, de la transmisión de datos y de la creación de nuevos servicios de comunicación y de tecnologías de la información;
- c) impulsar la puesta en marcha de proyectos conjuntos de investigación, de desarrollo tecnológico e industrial, en materia de nuevas tecnologías de las comunicaciones, de telemática y de la sociedad de la información.

*Artículo 17***Cooperación en materia de protección del medio ambiente**

1. Las Partes, con arreglo al objetivo de desarrollo sustentable, promoverán que la protección del medio ambiente y la utilización racional de los recursos naturales sean tenidas en cuenta en los distintos ámbitos de la cooperación interregional.
2. Las Partes convienen prestar especial atención a las medidas que se refieren a la dimensión mundial de los problemas medioambientales.
3. Esta cooperación podrá incluir, de manera particular, las siguientes acciones:
 - a) intercambio de información y de experiencias, incluyendo las reglamentaciones y normas;
 - b) capacitación y educación medioambiental;
 - c) asistencia técnica, ejecución de proyectos conjuntos de investigación y, cuando proceda, asistencia institucional.

TÍTULO IV**FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRACIÓN***Artículo 18***Objetivos y ámbitos de aplicación**

1. La cooperación entre las Partes estará orientada a apoyar los objetivos del proceso de integración del Mercosur y abarcará todos los ámbitos del presente Acuerdo.
2. A tales efectos, las actividades de cooperación serán consideradas conforme a los requerimientos específicos del Mercosur.
3. La cooperación deberá adoptar todas las formas que se consideren convenientes y, en particular, las siguientes:
 - a) sistemas de intercambio de información en todas las formas adecuadas, inclusive a través del establecimiento de redes informáticas;
 - b) capacitación y apoyo institucional;
 - c) estudios y ejecución de proyectos conjuntos;
 - d) asistencia técnica.

4. Las Partes cooperarán para asegurar la máxima eficiencia en la utilización de sus recursos en materia de recopilación, análisis, publicación y difusión de la información, sin perjuicio de las disposiciones que en su caso se revelen necesarias para salvaguardar el carácter reservado de algunas de estas informaciones. Asimismo, acuerdan respetar la protección de los datos personales en todos aquellos ámbitos en los que se prevea intercambios de información a través de redes informáticas.

TÍTULO V**COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL***Artículo 19***Objetivos y ámbito**

1. Las Partes promoverán una cooperación más estrecha entre sus respectivas instituciones, particularmente impulsando la celebración de contactos regulares entre ellas.
2. Esta cooperación se desarrollará sobre la base más amplia posible y, en especial, a través de:
 - a) cualquier medio que favorezca intercambios regulares de información, inclusive mediante el desarrollo conjunto de redes informáticas de comunicación;
 - b) transferencias de experiencias;
 - c) asesoramiento e información.

TÍTULO VI**OTROS ÁMBITOS DE COOPERACIÓN***Artículo 20***Cooperación en materia de formación y educación**

1. Las Partes promoverán, en el marco de sus competencias respectivas, la definición de los medios necesarios para mejorar la educación y la enseñanza en materia de integración regional, tanto en el ámbito de la juventud y la formación profesional, como en los ámbitos de la cooperación interuniversitaria e interempresarial.
2. Las Partes otorgan atención particular a aquellas acciones que favorezcan la creación de vínculos entre sus respectivas entidades especializadas y que faciliten la utilización de recursos técnicos y de intercambio de experiencias.
3. Las Partes promoverán la conclusión de acuerdos entre centros de formación así como la celebración de

encuentros entre organismos responsables de enseñanza y de formación en materia de integración regional.

Artículo 21

Cooperación en materia de comunicación, información y cultura

1. Las Partes, en el marco de sus competencias respectivas, con el fin de favorecer el conocimiento de sus realidades políticas, económicas y sociales, acuerdan fortalecer sus vínculos culturales y fomentar y divulgar la naturaleza, los objetivos y el alcance de sus respectivos procesos de integración con el fin de facilitar su comprensión por parte de la sociedad.

Igualmente las Partes convienen en intensificar sus intercambios de información sobre cuestiones de interés mutuo.

2. Mediante esta cooperación se procurará la promoción de encuentros entre los medios de comunicación e información de ambas Partes, incluso a través de acciones de asistencia técnica.

Esta cooperación podrá abarcar la celebración de actividades culturales cuando su naturaleza regional lo justifique.

Artículo 22

Cooperación en materia de lucha contra el narcotráfico

1. Las Partes promoverán, de conformidad con sus competencias respectivas, la coordinación y la intensificación de sus esfuerzos en la lucha contra el narcotráfico y sus múltiples consecuencias, incluyendo la financiera.

2. Esta cooperación promoverá consultas y una mayor coordinación entre las Partes, a nivel regional y, en su caso, entre las instituciones regionales competentes.

Artículo 23

Cláusula evolutiva

1. Las Partes podrán ampliar el presente acuerdo mediante consentimiento mutuo con el objeto de aumentar los niveles de cooperación y de completarlos, de conformidad con sus legislaciones respectivas, a través de la conclusión de acuerdos relativos a sectores o actividades específicos.

2. Por lo que respecta a la aplicación del presente Acuerdo, cada una de las Partes podrá formular propuestas encaminadas a ampliar el ámbito de la cooperación mutua teniendo en cuenta la experiencia adquirida durante su ejecución.

TÍTULO VII

MEDIOS PARA LA COOPERACIÓN

Artículo 24

1. Con vistas a facilitar el logro de los objetivos de cooperación previstos en el presente Acuerdo, las Partes se comprometen a facilitar los medios adecuados para su realización, incluidos los medios financieros, en el marco de sus disponibilidades y mecanismos propios.

2. Teniendo en cuenta los resultados obtenidos, las Partes alientan al Banco Europeo de Inversiones a intensificar su acción en el Mercosur, de acuerdo con sus procedimientos y criterios de financiación.

3. Las disposiciones del presente Acuerdo no afectarán a las cooperaciones bilaterales originadas por los acuerdos de cooperación existentes.

TÍTULO VIII

MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 25

1. Se instituye un consejo de cooperación que supervisará la puesta en marcha del presente Acuerdo; el consejo de cooperación se reunirá a nivel ministerial con carácter periódico y cada vez que las circunstancias así lo exijan.

2. El consejo de cooperación examinará los problemas importantes que se planteen en el marco del Acuerdo, así como todas las demás cuestiones bilaterales o internacionales de interés común con vistas a cumplir los objetivos del presente Acuerdo.

3. El consejo de cooperación podrá igualmente formular las propuestas apropiadas de común acuerdo entre las dos Partes. En el ejercicio de estas tareas el consejo se encargará particularmente de proponer recomendaciones que contribuyan a la realización del objetivo ulterior de la Asociación interregional.

Artículo 26

1. El consejo de cooperación estará integrado, por una parte, por miembros del Consejo de la Unión Europea y por miembros de la Comisión Europea y, por otra

parte, por miembros del Consejo del Mercado Común y por miembros del Grupo Mercado Común.

2. El consejo de cooperación adoptará su reglamento interno.

3. La presidencia del consejo de cooperación será ejercida alternativamente por un representante de la Comunidad y un representante del Mercosur.

Artículo 27

1. El consejo de cooperación estará asistido en el cumplimiento de sus tareas por una comisión mixta de cooperación compuesta por representantes de la Comunidad por una parte, y por representantes del Mercosur por la otra.

2. Con carácter general, la comisión mixta se reunirá alternadamente en Bruselas y en uno de los Estados partes del Mercosur, una vez por año, en fecha y con orden del día fijados de común acuerdo. Podrán convocarse reuniones extraordinarias mediante consenso entre las Partes. La presidencia de la comisión mixta será ejercida, alternadamente, por un representante de cada Parte.

3. El consejo de cooperación determinará en su reglamento interno las modalidades de funcionamiento de la comisión mixta.

4. El consejo de cooperación podrá delegar todas o parte de sus competencias en la comisión mixta que asegurará la continuidad entre las reuniones del consejo de cooperación.

5. La comisión mixta asistirá al consejo de cooperación en el desarrollo de sus funciones. En el ejercicio de estas tareas la comisión mixta se encargará particularmente de:

- a) impulsar las relaciones comerciales de acuerdo con los objetivos que persigue el presente Acuerdo con arreglo a las disposiciones previstas en su título II;
- b) intercambiar opiniones sobre toda cuestión de interés común relativa a la liberalización comercial y a la cooperación, incluidos los programas futuros de cooperación y los medios disponibles para su realización;
- c) elevar propuestas al consejo de cooperación con vistas a impulsar la preparación de la liberalización comercial y la intensificación de la cooperación, teniendo en cuenta igualmente la necesaria coordinación de las acciones previstas,

y,

- d) en general, elevar propuestas al consejo de cooperación que contribuyan a la realización del objetivo final de la Asociación interregional Unión Europea-Mercosur.

Artículo 28

El consejo de cooperación podrá decidir acerca de la constitución de cualquier otro órgano para asistirle en el cumplimiento de sus tareas y determinará la composición, los objetivos y el funcionamiento de tales órganos.

Artículo 29

1. Las Partes, de acuerdo con las disposiciones previstas en el artículo 5 del presente Acuerdo, instituyen una subcomisión comercial que asegure el cumplimiento de los objetivos comerciales previstos en el presente Acuerdo y prepare los trabajos para la ulterior liberalización de los intercambios.

2. La subcomisión comercial estará compuesta por representantes de la Comunidad por una parte, y por representantes de Mercosur, por otra parte. La subcomisión mixta comercial podrá solicitar todos los estudios y análisis técnicos que considere necesarios.

3. La subcomisión mixta comercial presentará, una vez por año, a la comisión mixta de cooperación prevista en el artículo 27 del presente Acuerdo, informes sobre el desarrollo de sus trabajos, así como propuestas con vistas a la ulterior liberalización de los intercambios comerciales.

4. La subcomisión mixta comercial someterá su reglamento de funcionamiento interno a la comisión mixta para su aprobación.

Artículo 30

Cláusula de consulta

En el marco de sus competencias las Partes se comprometen a celebrar consultas sobre cualquiera de las materias previstas en el presente Acuerdo.

El procedimiento para las consultas a las que se refiere el párrafo anterior se establecerá en el Reglamento de funcionamiento de la comisión mixta.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31

Otros Acuerdos

Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en los Tratados constitutivos de la Comunidad Europea y del Mercosur el presente Acuerdo, al igual que cualquier medida emprendida con arreglo al mismo, no afecta la facultad de los Estados miembros de la Comunidad Europea, ni de los Estados partes del Mercosur, de emprender en el

marco de sus competencias respectivas acciones bilaterales y concluir en su caso nuevos Acuerdos.

Artículo 32

Definición de las Partes

A efectos del presente Acuerdo, el término «las Partes» designa, por una parte, a la Comunidad, o sus Estados miembros o, a la Comunidad y sus Estados miembros conforme a sus competencias respectivas, tal como se deriva del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, por otra, al Mercosur o sus Estados partes, conforme al Tratado constitutivo del Mercado Común del Sur.

Artículo 33

Aplicación territorial

El presente Acuerdo se aplicará, por una parte, a los territorios en los que sea aplicable el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en las condiciones previstas por dicho Tratado, y a los territorios en los que sea aplicable el Tratado constitutivo del Mercado Común del Sur y en las condiciones previstas por dicho Tratado y protocolos adicionales, por otra parte.

Artículo 34

Duración y entrada en vigor

1. El presente Acuerdo tendrá duración indefinida.
2. Las Partes, de conformidad con sus procedimientos respectivos, y en función de los trabajos y propuestas elaboradas en el marco institucional del presente Acuerdo, determinarán la oportunidad, el momento y las condiciones para iniciar las negociaciones conducentes a la conformación de la Asociación interregional.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha en que las Partes se notifiquen la conclusión de los procedimientos necesarios a tal efecto.
4. Dichas notificaciones serán dirigidas al Consejo de la Unión Europea y al Grupo Mercado Común del Mercosur.
5. Por parte de la Comunidad, el Secretario General del Consejo será el depositario del presente Acuerdo, por parte del Mercosur, el depositario será el Gobierno de la República del Paraguay.

Artículo 35

Cumplimiento de las obligaciones

1. Las Partes adoptarán toda medida general o particular necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo y velarán por el cumplimiento de los objetivos previstos en el mismo.

Si una de las Partes considerara que la otra Parte no ha satisfecho una de las obligaciones que le impone el presente Acuerdo, podrá adoptar las medidas apropiadas. Con anterioridad, salvo en caso de urgencia especial, deberá proporcionar a la comisión mixta todos los elementos de información útiles que sean necesarios para un examen profundo de la situación, con vistas a buscar una solución aceptable para las Partes.

La elección deberá realizarse prioritariamente sobre las medidas que menos perturben el funcionamiento del presente Acuerdo. Estas medidas serán notificadas inmediatamente a la comisión mixta siendo objeto de consulta en su seno, a solicitud de la otra Parte.

2. Las Partes acuerdan, que, por los términos «caso de urgencia especial» contemplados en el párrafo 1 de este artículo, se entiende un caso de ruptura material del Acuerdo por una de las dos Partes. La ruptura material del Acuerdo consiste en:

- a) una repudiación del Acuerdo no sancionada por las reglas generales del Derecho internacional;

o bien

- b) una violación de los elementos esenciales del Acuerdo referidos en el artículo primero.

3. Las Partes acuerdan que las «medidas apropiadas» mencionadas en este artículo constituyen medidas tomadas de conformidad con el Derecho internacional. Si una de las Partes adoptara una medida en caso de urgencia especial en aplicación de este artículo, la otra Parte podrá solicitar la convocatoria urgente, a los efectos de mantener una reunión entre ambas Partes en un plazo de quince días.

Artículo 36

Textos auténticos

El presente Acuerdo está redactado en doble ejemplar en lenguas alemana, danesa, española, francesa, finesa, griega, neerlandesa, inglesa, italiana, portuguesa y sueca, siendo todos estos textos igualmente auténticos.

DECLARACIÓN CONJUNTA EN EL MOMENTO DE LA RÚBRICA

A la espera del cumplimiento de los procedimientos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo, las Partes se declaran dispuestas a convenir, antes de la firma del Acuerdo, las modalidades que garanticen la aplicación anticipada del mismo, en lo que respecta, en particular, a las disposiciones de competencias comunitarias sobre la cooperación comercial previstas en el título II del Acuerdo, así como en lo que respecta al marco institucional establecido para esta cooperación.

Las Partes subrayan su intención de mantener la cooperación prevista en el Acuerdo de cooperación interinstitucional de 29 de mayo de 1992 entre el Consejo del Mercado Común del Sur y la Comisión de las Comunidades Europeas, hasta el cumplimiento de los procedimientos de ratificación respectivos.

DECLARACIÓN RELATIVA A LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL MERCOSUR A HACER EN EL MOMENTO DE LA RÚBRICA

El presente Acuerdo hoy rubricado prodrá ser firmado cuando entre en vigor el Protocolo de Ouro Preto por el que se dota a Mercosur de personalidad jurídica internacional.

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión indica que si del resultado de las discusiones en el seno de las instancias comunitarias competentes, se llegara a la conclusión de que se trata de un Acuerdo de naturaleza comunitaria, se procedería a la revisión del texto para adaptarlo en consecuencia, en particular los artículos:

1. Artículo 3: Diálogo político.
2. Artículo 25: Consejo de cooperación, así como otras modificaciones de carácter redaccional estrictamente necesarias.

DECLARACIÓN DEL MERCOSUR

El Mercosur manifiesta que una vez definida la naturaleza jurídica del Acuerdo marco interregional, que se rubrica en el día de la fecha, propondrá a la otra parte, si fuere necesario, los ajustes jurídicos correspondientes.

ANEXO

PROYECTO DE DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE EL DIÁLOGO POLÍTICO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y EL MERCOSUR

Preámbulo

La Unión Europea y los estados miembros de Mercosur,

- Conscientes de los lazos históricos, políticos y económicos que los unen, de su patrimonio cultural común y de las profundas relaciones de amistad que existen entre sus pueblos;

- Considerando que las libertades políticas y económicas constituyen la base de las sociedades de los países miembros de la Unión Europea y el Mercosur;
- Reiterando, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, el valor de la dignidad humana y de la promoción de los derechos humanos como fundamentos de las sociedades democráticas;
- Reafirmando el papel esencial de los principios y las instituciones democráticas basadas en el Estado de Derecho, cuyo respeto preside las políticas internas y externas de las Partes;
- Deseosos de afianzar la paz y la seguridad internacionales de conformidad con los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas;
- Manifestando conjuntamente su interés por la integración regional como instrumento de promoción de un desarrollo sostenible y armonioso de sus pueblos, basado en principios de progreso social y de solidaridad entre sus miembros;
- Tomando como base las relaciones privilegiadas consagradas por los Acuerdos marco de cooperación firmados entre la Comunidad Europea y cada uno de los Estados miembros del Mercosur;
- Recordando los principios establecidos en la declaración solemne conjunta firmada por las Partes el 22 de diciembre de 1994,

Han decidido dar a sus relaciones una perspectiva de largo plazo,

Objetivos

- El Mercosur y la Unión Europea reafirman solemnemente su voluntad de progresar hacia el establecimiento de una asociación interregional y de establecer a tal fin un diálogo político más intenso.
- La integración regional es uno de los medios para lograr un desarrollo sostenible y socialmente armonioso, así como un mecanismo de inserción en condiciones competitivas en la economía internacional.
- Ese diálogo tendrá además por objetivo lograr una concertación más estrecha sobre cuestiones birregionales y multilaterales, en especial a través de la coordinación de las posiciones de ambas Partes en los foros pertinentes.

Mecanismos del diálogo

- El diálogo político entre las Partes se efectuará mediante contactos, intercambios de información y consultas, que se plasmarán, en particular, en reuniones al nivel adecuado entre los diferentes organismos del Mercosur y de la Unión Europea, y mediante la utilización cabal de los cauces diplomáticos.
- En particular, y con el objetivo de establecer y desarrollar dicho diálogo político sobre cuestiones bilaterales e internacionales de interés mutuo, las Partes convienen:
 - a) la celebración de encuentros regulares cuya modalidad será definida por las Partes, entre los Jefes de Estado de los países de Mercosur y las máximas autoridades de la Unión Europea;
 - b) la celebración anual de una reunión de los ministros de Relaciones Exteriores del Mercosur y de los ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros de la Unión Europea, con la presencia de la Comisión Europea. Estas reuniones se celebrarán en el lugar a determinar en cada ocasión por las Partes;
 - c) asimismo, se realizarán reuniones de otros ministros competentes en temas de interés mutuo y cuyo encuentro las Partes consideren necesario para el fortalecimiento de las relaciones recíprocas;
 - d) la celebración de reuniones periódicas de altos funcionarios de ambas Partes.

Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la aplicación provisional de ciertas disposiciones del Acuerdo marco interregional de cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Mercado Común del Sur y sus Estados miembros, por otra

(96/C 14/05)

COM(95) 504 final — 95/0262(ACC)

(Presentada por la Comisión el 25 de octubre de 1995)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, principalmente, su artículo 113 en relación con la primera frase del apartado 2 del artículo 228,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Acuerdo marco interregional de cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Mercado Común del Sur y sus Estados miembros, por otra, ha sido firmado el ... por la Comunidad Europea y sus Estados miembros;

Considerando que la Comunidad Europea y el Mercosur se han comprometido a establecer las modalidades para la aplicación anticipada de ciertas disposiciones de este Acuerdo relativas a la cooperación comercial entre las Partes así como el marco institucional previsto para esta cooperación;

Considerando que a la espera de la finalización de los procedimientos para la entrada en vigor del Acuerdo, la aplicación provisional de estas disposiciones contribuirá a facilitar y promover lazos comerciales más estrechos entre la Comunidad Europea y el Mercosur,

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el intercambio de cartas entre la Comunidad y el Mercosur que preverá la aplicación provisional de ciertas disposiciones del Acuerdo marco interregional de cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros por una parte, y el Mercado Común del Sur y sus Estados miembros por otra.

Artículo 2

La Comisión, asistida por los representantes de los Estados miembros representará a la Comunidad en el seno de los organismos previstos en los artículos 27 y 29 del Acuerdo.

Artículo 3

La presente Decisión será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades europeas*.

INTERCAMBIO DE CARTAS

Referente a la aplicación provisional de ciertas disposiciones del Acuerdo marco interregional de cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros con el Mercado Común del Sur y sus Estados parte

Carta número 1

Muy Sr. mío:

Tengo el honor de hacer referencia al Acuerdo marco interregional de cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros con el Mercado Común del Sur y sus Estados parte, firmado el ...

A la espera de la entrada en vigor de este acuerdo, tengo el honor de proponerle que la Comunidad Europea y el Mercosur apliquen de forma provisional las disposiciones sobre cooperación comercial entre las partes firmantes, tal y como aparecen recogidas en los artículos 4 a 8 del título II del mencionado Acuerdo.

A fin de asegurar la eficacia de nuestra cooperación en la forma prevista en estas últimas disposiciones, tengo el honor de proponerle igualmente la aplicación provisional de las disposiciones relativas a la creación de las instituciones encargadas de la implementación del Acuerdo, tal y como se recogen en los artículos 27, 29 y 30.

Finalmente, tengo el honor de proponerle que, en caso de ser aceptados los anteriores puntos por Mercosur, la presente carta y su confirmación constituyan conjuntamente un acuerdo entre la Comunidad Europea y el Mercosur.

Le ruego acepte Señor, el testimonio de mi más alta consideración.

*En nombre del Consejo
de la Comunidad Europea*

Carta número 2

Muy Sr. mío:

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de este día relativa a la aplicación provisional de ciertas disposiciones del Acuerdo marco interregional de cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros con el Mercado Común del Sur y sus Estados parte firmado el ... y denominado como se expresa a continuación ...

«.....»

Estoy en posición de confirmarle el acuerdo por Mercosur sobre el contenido de esta carta.

Le ruego acepte, Señor, el testimonio de mi más alta consideración.

Por el Mercosur

III

(Informaciones)

CONSEJO

Prórroga de la validez de las listas de aptitud establecidas como resultado de las oposiciones generales Consejo/A/288, Consejo/LA/321, Consejo/LA/330, Consejo/LA/332, Consejo/LA/335, Consejo/LA/339, Consejo/LA/341, Consejo/LA/343, Consejo/B/312, Consejo/C/298, Consejo/C/326, Consejo/C/329, Consejo/C/334, Consejo/C/337, Consejo/C/340, Consejo/C/353, Consejo/C/355, Consejo/C/315, Consejo/C/322, Consejo/D/308 y Consejo/D/331

(96/C 14/06)

Por decisión del Secretario General del Consejo de la Unión Europea, de 4 de enero de 1996, la validez de las listas establecidas como resultado de las siguientes oposiciones generales queda prorrogada hasta el 1 de enero de 1997:

- | | |
|----------------|---|
| Consejo/A/288 | organizada para la contratación de un administrador (médico de nacionalidad española o portuguesa) y la constitución de una reserva de contratación y cuya convocatoria se publicó en el <i>Diario Oficial de las Comunidades Europeas</i> nº C 305 de 29 de noviembre de 1986; |
| Consejo/LA/321 | organizada para la constitución de una reserva de contratación de traductores de lengua inglesa y cuya convocatoria se publicó en el <i>Diario Oficial de las Comunidades Europeas</i> nº C 66 de 16 de marzo de 1989; |
| Consejo/LA/330 | organizada para la constitución de una reserva de contratación de traductores de lengua francesa y cuya convocatoria se publicó en el <i>Diario Oficial de las Comunidades Europeas</i> nº C 296 de 27 de noviembre de 1990; |
| Consejo/LA/332 | organizada para la constitución de una reserva de contratación de traductores de lengua danesa y cuya convocatoria se publicó en el <i>Diario Oficial de las Comunidades Europeas</i> nº C 35 A de 13 de febrero de 1992; |
| Consejo/LA/335 | organizada para la constitución de una reserva de contratación de traductores de lengua alemana y cuya convocatoria se publicó en el <i>Diario Oficial de las Comunidades Europeas</i> nº C 248 A de 25 de septiembre de 1992; |
| Consejo/LA/339 | organizada para la constitución de una reserva de contratación de traductores de lengua griega y cuya convocatoria se publicó en el <i>Diario Oficial de las Comunidades Europeas</i> nº C 22 A de 26 de enero de 1993; |
| Consejo/LA/341 | organizada para la constitución de una reserva de contratación de juristas-lingüistas de lengua sueca y cuya convocatoria se publicó en el <i>Diario Oficial de las Comunidades Europeas</i> nº C 144 de 25 de mayo de 1993; |
| Consejo/LA/343 | organizada para la constitución de una reserva de contratación de juristas-lingüistas de lengua finesa y cuya convocatoria se publicó en el <i>Diario Oficial de las Comunidades Europeas</i> nº C 144 de 25 de mayo de 1993; |
| Consejo/B/312 | organizada para la constitución de una reserva de contratación de asistentes adjuntos (programadores) y cuya convocatoria se publicó en el <i>Diario Oficial de las Comunidades Europeas</i> nº C 142 de 31 de mayo de 1988; |

- Consejo/C/298 organizada para la constitución de una reserva de contratación de mecanógrafos de lengua española y cuya convocatoria se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 77 de 24 de marzo de 1987;
- Consejo/C/326 organizada para la constitución de una reserva de contratación de mecanógrafos de lengua danesa y cuya convocatoria se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 247 de 2 de octubre de 1990;
- Consejo/C/329 organizada para la constitución de una reserva de contratación de mecanógrafos de lengua italiana y cuya convocatoria se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 170 de 12 de julio de 1990;
- Consejo/C/334 organizada para la constitución de una reserva de contratación de mecanógrafos de lengua alemana y cuya convocatoria se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 246 A de 24 de septiembre de 1992;
- Consejo/C/337 organizada para la constitución de una reserva de contratación de mecanógrafos en lengua neerlandesa y cuya convocatoria se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 244 A de 23 de septiembre de 1992;
- Consejo/C/340 organizada para la constitución de una reserva de contratación de mecanógrafos de lengua inglesa y cuya convocatoria se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 7 A de 11 de enero de 1994;
- Consejo/C/353 organizada para la constitución de una reserva de contratación de mecanógrafos de lengua sueca y cuya convocatoria se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 221 de 17 de agosto de 1993;
- Consejo/C/355 organizada para la constitución de una reserva de contratación de mecanógrafos de lengua finesa y cuya convocatoria se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 221 de 17 de agosto de 1993;
- Consejo/C/315 organizada para la constitución de una reserva de contratación de oficiales adjuntos y cuya convocatoria se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 271 de 20 de octubre de 1988;
- Consejo/C/322 organizada para la constitución de una reserva de contratación de oficiales adjuntos —seguridad— y cuya convocatoria se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 310 de 11 de diciembre de 1990;
- Consejo/D/308 organizada para la constitución de una reserva de contratación de agentes cualificados —restaurante— y cuya convocatoria se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 287 de 27 de octubre de 1987;
- Consejo/D/331 organizada para la constitución de una reserva de contratación de agentes cualificados —restaurante— y cuya convocatoria se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 4 A de 8 de enero de 1991;
-

COMISIÓN

Anuncio de postinformation relativo al concurso de servicios de organización de la asistencia para la implementación del programa europeo de cooperación interregional y de acciones de desarrollo innovadoras (artículo 10 del reglamento FEDER)

(96/C 14/07)

1. **Entidad adjudicadora:** Comisión Europea, dirección general «Política regional y cohesión» (DG XVI), unité A.2, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.

Tel. (32-2) 296 89 46/295 33 76. Telefax (32-2) 296 24 73.

2. **Procedimiento de adjudicación elegido:** Concurso abierto nº 95/30.

3. **Categoría del servicio:** 27.

La Comisión Europea esperaba obtener la colaboración de dos organismos con vocación internacional y, preferentemente, integrantes de una agrupación, para asistirle en la implementación de proyectos piloto en los ámbitos de: a) acciones innovadores regionales y locales; b) cooperación interregional interna; correspondientes, respectivamente, a dos lotes A), B) de este concurso de servicios.

4. **Fecha de adjudicación del concurso:** 27. 12. 1995.

5. **Criterios de adjudicación del concurso:** La adjudicación se hace en favor de la oferta que ha presentado la mejor relación calidad-precio.

6. **Cantidad de ofertas recibidas:**

Lote A) 7.

Lote B) 7.

7. **Nombre y dirección de los adjudicatarios:**

Lote A) Europe Innovation 2000, c/o FERE Consultants, 15, rue Barrault, F-75013 Paris,

Lote B) -.

8. **Precio pagado (contrato de 24 meses):**

Lote A) parte fija: 1 568 900 ecus,

importe total: 2 987 938 ecus,

Lote B) no procede, lote no adjudicado.

- 9.

10. Para el lote B), se abrirá un nuevo procedimiento negociado con los 5 adjudicatarios que han reunido los criterios de selección.

11. **Fecha de publicación del anuncio de concurso en el DOCE:** 19. 7. 1995.

12. **Fecha de envío del anuncio:** 9. 1. 1996.

13. **Fecha de recepción del anuncio por la OPOCE:** 9. 1. 1996.

Actividades de investigación relativas a la autorización de productos fitosanitarios

Procedimiento restringido acelerado

Anuncio de contrato

(96/C 14/08)

1. **Entidad adjudicadora:** Comisión Europea, Dirección General de Agricultura, VP.B.II.1, L84 1/10, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Brussels.

Tel. (32-2) 29 56 05. Fax (32-2) 296 59 63.

(Dr G. Rudson.)

2. **Categoría y descripción del servicio:** La Dirección General de Agricultura (DG VI) desea recibir propuestas para la coordinación del programa de revisión de los productos fitosanitarios existentes y nuevos, en el marco de la Directiva del Consejo 91/414/CEE, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios y del Reglamento de la Comisión (CEE) No 3600/92 que establece detalladamente las normas que deben seguirse en la primera etapa de reevaluación del programa.

Los trabajos comprenderán la organización, la presidencia, informes de reunión de naturaleza altamente técnica y científica que se celebrarán con expertos de las autoridades competentes de los Estados miembros y que requerirán una gran aportación científica y técnica. El objetivo de estas reuniones es doble:

- a) la elaboración de dos documentos que servirán de línea directriz para la evaluación de los productos fitosanitarios correspondientes a cualquiera de las diversas disciplinas científicas referidas a la evaluación de los productos fitosanitarios y/o sustancias activas pertinentes (es decir, exposición del operador, residuos en productos agrícolas);
- b) revisión, junto con los expertos de las autoridades competentes de los 15 Estados miembros, de los 18 Estados miembros, de los informes con vistas a la preparación de los expedientes técnicos y científicos necesarios para el proceso de toma de decisión en el comité fitosanitario permanente. Estos informes abarcan la totalidad de las siguientes disciplinas técnicas:
 - propiedades físicas, químicas y biológicas,
 - práctica agrícola,
 - impacto toxicológico en la salud humana y animal,
 - estimación de los residuos en la comida y alimentación del ganado,
 - destino y comportamiento en el medio ambiente,
 - efectos en las especies fuera de consideración,
 - metodología de análisis.

— clasificación y etiquetado.

Asimismo, será necesario celebrar frecuentemente reuniones de coordinación con los servicios de la Comisión.

3. **Lugar de entrega:**

— documentos e informes: según (i) indicado más arriba;

— organización de las reuniones indicadas en 2a) y b), en las instalaciones propuestas por el licitador.

4. **Disposiciones que reservan la ejecución del servicio a una profesión determinada:** No procede.

5. **División en lotes:** No procede.

6. **Número de candidatos que serán invitados a licitar:** Todos los candidatos que reúnan los criterios de selección serán invitados a licitar.

7. **Variantes:** No procede.

8. **Plazo límite de realización de los trabajos:** El trabajo deberá terminarse en un plazo de 12 meses a partir de la fecha de inicio indicada en el contrato.

9. **Forma jurídica que adoptará la agrupación de proveedores que obtenga el contrato:** Sin exigencias particulares.

10. a) La Comisión ha decidido ampliar el anuncio de concurso 95/C 203/11 publicado en el «Suplemento al Diario Oficial de las Comunidades Europeas» C 203, 8. 8. 1995, p. 22. Es necesario recurrir a un procedimiento acelerado para garantizar que los trabajos estarán acabados para el 1. 4. 1996, fecha en que se esperan los primeros informes de los Estados miembros para la revisión indicada en el punto 2. b).

- b) **Fecha límite de recepción de las solicitudes de participación:** 5. 2. 1996.

- c) **Dirección a la que deben enviarse:** Véase el punto 1.

- d) Los documentos presentados por los licitadores durante el proceso de licitación estarán redactados en una de las lenguas oficiales de la Comunidad Europea.

11. **Fecha límite de envío de las invitaciones a licitar y del Pliego de condiciones por parte de la Comisión:**

9. 2. 1996, con un plazo para la recepción de las ofertas de 10 días a partir del envío de las invitaciones a licitar.

12. **Fianzas y garantías:** La Comisión se reserva el derecho de requerir del contratante propuesto, una garantía de conformidad con la reglamentación financiera de la CE.
13. **Criterios de selección e información necesaria para la evaluación de las condiciones económicas y técnicas mínimas requeridas del prestador de servicios:** Los candidatos invitados a licitar serán seleccionados en función de su capacidad financiera y situación económica, así como la evaluación de la disponibilidad de recursos técnicos y científicos y administrativos suficientes, competencias y experiencia suficientes, y la necesaria independencia y fiabilidad respecto de las actividades específicas que deben ejecutarse en el marco del contrato, teniendo en consideración la naturaleza e importancia de los trabajos comprendidos en el mismo.

El candidato proporcionará la prueba de su capacidad técnica con relación a todos los aspectos mencionados a continuación, junto con la solicitud de invitación a licitar (véanse los puntos 10 y 11):

- a) información detallada acerca de la importancia y amplitud de los recursos científicos y técnicos de que dispone el candidato, incluyendo, en particular, los estudios y cualificaciones profesionales relevantes del personal directivo y científico que el candidato afectará a los servicios descritos en el punto 2;
- b) información pormenorizada relativa a la relevancia y alcance de las competencias y experiencia del candidato con respecto de:
- aa) todas las áreas técnicas mencionadas en el punto 2. b) con relación a los productos fitosanitarios,
- bb) análisis y evaluación de los estudios científicos y técnicos detallados y de la información presentada por los candidatos del sector industrial con vistas a la autorización, así como la redacción de los informes técnicos necesarios que comprenderán todos los ámbitos mencionados en el punto 2. b),
- cc) el proceso de toma de decisiones para la autorización de productos fitosanitarios y para el establecimiento de los niveles residuales máximos de pesticida,
- dd) la organización, presidencia y secretariado de las reuniones de expertos técnicos;
- c) información pormenorizada acerca de los recursos de organización y administrativos que el candidato pondrá a disposición para la ejecución del contrato, incluyendo una declaración relativa a

las herramientas, instalaciones y equipo técnico de que dispone para la ejecución de los servicios;

- d) información detallada de las disposiciones tomadas para el archivo en seguridad y búsqueda eficaz de los expedientes relativos a los productos bajo examen;
- e) dado que los servicios prestados serán utilizados directamente en el proceso de toma de decisiones relativas a las sustancias activas y productos fitosanitarios y, que comprenden actividades de información respecto de la cual la Comisión y los Estados miembros deben garantizar la confidencialidad y protección de datos, y que no deben producirse conflictos de interés, los candidatos proporcionarán información pormenorizada acerca de toda actividad comercial actual de suministro de bienes o servicios, así como sobre toda actividad prevista, de este tipo, durante el período contractual;
- f) indicación de la proporción y naturaleza de las actividades que el candidato pretende subcontratar; dadas las exigencias indicadas en el apartado e), sólo se aceptará la subcontratación de tareas estrictamente administrativas de rutina (es decir, correo, copias, traducciones, salas de reuniones).
14. **Criterios de adjudicación de los contratos:** sujeto a las especificaciones del presente anuncio de contrato y a las especificaciones del concurso, el contrato será adjudicado en favor de la oferta económicamente más ventajosa, teniendo en consideración:
- a) los precios propuestos por el licitador, teniendo en consideración los costes estimados y el número y naturaleza de las reuniones propuestas;
- b) el número de reuniones que proponga realizar el licitador con el presupuesto propuesto y dentro del plazo establecido;
- c) las medidas que adoptará el licitador para garantizar la alta calidad y la coherencia de los informes entregados y las líneas directrices indicadas en el punto 2. a) y b), o in 2. a) and b), llevando al máximo el número de las sustancias activas examinadas en todos los ámbitos técnicos indicados en el punto 2. b).
15. **Información adicional:** Este anuncio de contrato anula y sustituye el anuncio de concurso para las mismas actividades 95/C 103/11 publicado en el «Suplemento al Diario Oficial de las Comunidades Europeas» C 203, 8. 8. 1995, p. 22.
16. **Fecha de envío del anuncio:** 15. 1. 1996.
17. **Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas:** 15. 1. 1996.

Phare — Centrales telefónicas

Anuncio de concurso convocado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de la República Checa y por la Comisión Europea para un proyecto financiado por el Programa Phare

(96/C 14/09)

Título del proyecto

Desarrollo del mercado laboral CZ 9406-04-01-02

Suministro de centrales telefónicas y sistemas de cableado destinados a las oficinas de colocación de la República Checa

1. Participación y origen

Pueden participar en igualdad de condiciones todas las personas físicas y jurídicas de los Estados miembros de la Unión Europea, o bien de: Albania, Bulgaria, República Checa, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Polonia y Rumanía.

Los bienes y servicios suministrados deben ser originarios de dichos Estados.

2. Objeto

Suministro de 36 centrales telefónicas y 32 sistemas estructurados de cableado, para las oficinas de colocación de la República Checa. El suministrador se ocupará de la entrega, la instalación y la formación inicial para el manejo (2 días).

3. Pliego de condiciones

El pliego de condiciones íntegro puede obtenerse en:

- a) Agency for Labour Market and Social Policy, Phare - Labour Market PMU, Mr Petr Chudej, director of Labour Market Programmes, Palackého náměstí 4, CZ-128 01 Prague 2, tel. (42-2) 24 97-25 70, telefax (42-2) 24 97-23 20
- b) Comisión Europea, Dirección General de Relaciones exteriores (IA), unidad B3, (a la atención de Sra. Bárbara Wolf, rue de Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel, telefax (32-2) 295 74 29
- c) Oficinas de información de la Comisión Europea:
 - D-53113 Bonn, Zitellmannstraße 22 [Tel. (49-228) 53 00 90; Telefax (49-228) 530 09 50]
 - NL-2594 AG Den Haag, EVD, afdeling PPA, Bezuidenhoutseweg 151, [tel. (31-70) 346 93 26; telefax (31-70) 364 66 19]
 - L-2920 Luxembourg, bâtiment Jean Monnet, rue Alcide de Gasperi [tel. (352) 43 01-1; télécopieur (352) 43 01-337 89]
 - F-75007 Paris Cedex 16, 288, boulevard Saint-Germain [tel. (33-1) 40 63 38 38; télécopieur (33-1) 45 56 94 17/19]
 - B-1040 Bruxelles, rue Archimède 73 [(32-2) 235 38 44; télécopieur (32-2) 235 01 66]

I-00187 Roma, via Poli 29 [tel. (39-6) 69 99 91; telefax (39-6) 679 36 521]

UK-London SW1P 3AT, Jean Monnet House, 8 Storey's Gate [tel. (44-171) 973 19 92; facsimile (44-171) 973 19 00/10]

DK-1004 København K, Højbrohus, Østergade 61, [tlf. (45) 33 14 41 40; telefax (45) 33 11 12 03]

IRL-Dublin 2, 39 Molesworth Street [tel. (353-1) 671 22 44; facsimile (353-1) 671 26 57]

EL-10674 Athina, Vassilissis Sofias 2 [τηλ. (30-1) 724 39 82, τηλεφάξ (30-1) 724 46 20]

E-28046 Madrid, paseo de la Castellana 46, [tel. (34-1) 431 57 11; telefax (34-1) 432 14 091]

P-1200 Lisboa, Centro Europeu Jean Monnet, Largo Jean Monnet 1-10º [tel. (351-1) 154 11 44; telefax (351-1) 155 43 97]

A-Wien 1040, Hoyosgasse 5 [Tel. (43-1) 505 33 79; Telefax (43-1) 50 53 37 97]

FIN-00131 Helsinki, Pohjoisesplanadi 31, PO Box 234 [puh. (358-0) 65 64 20; telekopio (358-0) 65 67 28]

S-11147 Stockholm, PO Box 7323, Hamngatan 6 [tel. (46-8) 611 11 72; telefax (46-8) 611 44 35]

La documentación del concurso estará disponible a partir del 17. 1. 1996 (14.00), horas locales, en CZ-Praga 2: sala de reuniones «B» del tercer piso, Palackého náměstí 4. Los proyectos técnicos de instalación en los distintos locales de las oficinas de colocación serán entregados en el curso de una reunión para información y aclaraciones, tras haber firmado una declaración de confidencialidad. Dicha reunión tendrá lugar en el mismo lugar ya indicado, el 30. 1. 1996 (14.00), hora local.

4. Plazo

Las ofertas deberán obrar en poder del destinatario indicado a continuación, antes del 20. 2. 1996 (11.00), hora local:

Agency for labour Market and Social Policy, Phare - Labour Market PMU, Mr Petr Chudej, Director of Labour Market Programmes, Palackého náměstí 4, CZ-128 01 Prague 2.

Las plicas serán abiertas en presencia de un representante de la delegación de la Comisión Europea en la República Checa, el mismo día 20. 2. 1996 (11.00), hora local, en la ya citada Sala de Reuniones «B» de la tercera planta de Palackého náměstí 4, CZ-Praga 2.

El Ministerio de Asuntos Sociales y Trabajo de la República Checa se reserva el derecho de anular en cualquier momento el concurso, así como de rechazar todas las ofertas.